

ACUERDO: IEEPCO-CG-24/2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SALA DE SESIONES DEL PLENO DE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba el cambio de domicilio de la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que se genera a partir del siguiente:

ANTECEDENTE

Único. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y

objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafos 1 y 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; además,

establece que el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y zona conurbada, la cual es sede del Consejo General, y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado.

6. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracciones XV y XLVII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General organizar, desarrollar, vigilar, validar y transparentar los procesos electorales y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
7. Que como se refirió en el antecedente único del presente acuerdo, en la sesión especial del Consejo General de este Instituto, celebrada el ocho de octubre del dos mil dieciséis, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, considerando como tal, al conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos del Estado, conforme a las bases que establece la Constitución Local.

En relación con lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 22, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Consejo General de este Instituto funciona de manera permanente mediante sesiones públicas de carácter ordinario, extraordinario, especial y permanente, motivo por el cual y considerando que en el Proceso Electoral aumentan considerablemente las actividades inherentes a las atribuciones de dicho órgano electoral, resulta necesario contar con una Sala del Pleno del Consejo General de este Instituto, acorde a las necesidades que se ameritan para el desarrollo de las sesiones, la cual debe tener el espacio suficiente para cumplir con sus fines, toda vez que al ser de carácter público, además de sus integrantes, a las sesiones asisten ciudadanas y ciudadanos, así como medios de comunicación; en mérito de lo anterior, es procedente aprobar el cambio del domicilio de la Sala del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en donde a partir de esta fecha, se

celebrarán las subsecuentes sesiones, el ubicado en la calle de Gardenias número doscientos diez, entre Privada de Gardenias y la calle de Eucaliptos, en la Colonia Reforma, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Así entonces resulta procedente instruir al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que notifique el presente acuerdo a las y los integrantes de este Consejo General, lo mande publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el portal electrónico del Instituto, y los que se estimen más efectivos para su difusión; de igual forma, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto.

En ese tenor, es importante señalar que la sede y el domicilio oficial del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en donde también se ubica la Oficialía de Partes, continuará siendo el ubicado en el número mil doscientos doce, de la calle Heroica Escuela Naval Militar, en la Colonia Reforma de esta Ciudad, el cual continuará en funciones normalmente como hasta la fecha, toda vez que el nuevo domicilio que por medio del presente acuerdo se aprueba, es únicamente para efectos de la celebración de las sesiones del Consejo General.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafos 1 y 4; 22, párrafo 1, y 26, fracciones XV y XLVII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En los términos expuestos en el considerando 7 del presente acuerdo, se aprueba el cambio de domicilio de la Sala de Sesiones del Pleno

del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el ubicado en la calle de Gardenias número doscientos diez, Colonia Reforma, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en donde se celebrarán las subsecuentes sesiones.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto que notifique el presente acuerdo a las y los integrantes de este Consejo General, lo mande publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el portal electrónico del Instituto, y los que se estimen más efectivos para su difusión; de igual forma, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de marzo del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS